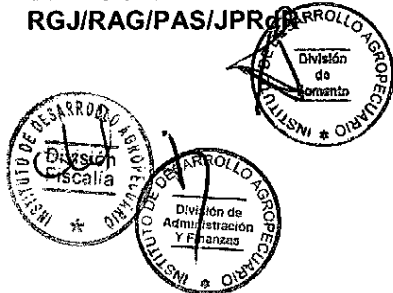




00702012

DIRECCION NACIONAL  
RGJ/RAG/PAS/JPR

680575



APRUEBA CONTRATO PARA LA "ADQUISICION DE COSECHADORAS DE CEREALES POR USUARIOS DE INDAP", CON LA EMPRESA COPEVAL SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA.

Santiago,

20 DIC 2012

**RESOLUCION EXENTA Nro. 169259** / VISTOS: La Resolución Nro. 1600 de fecha 30 de Octubre de 2008 de la Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; la Ley Nro. 19.886 que Fija las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios que rige las Compras y Contrataciones para toda la Administración Pública; el Decreto Supremo Nro. 250 de fecha 09 de Marzo de 2004 del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley Nro. 19.886, y sus modificaciones; la Resolución Exenta Nro. 155081 de fecha 09 de Noviembre de 2012, que Aprueba las Bases de la Licitación Pública para la "Presentación de Ofertas para la Adquisición de Cosechadoras de Cereales por Usuarios de INDAP", la Resolución Exenta Nro. 161978 de fecha 04 de Diciembre de 2012, que Adjudica a la Empresa Copeval Servicios Sociedad Anónima, la Licitación Pública para la "Presentación de Ofertas para la Adquisición de Cosechadoras de Cereales por Usuarios de INDAP"; y las facultades que me confieren las disposiciones de la Ley Nro. 18.910 de 1990, Orgánica de INDAP, y sus modificaciones; y,

#### CONSIDERANDO:

- Que, se realizó el llamado a través de Licitación Pública para la "Presentación de Ofertas para la Adquisición de Cosechadoras de Cereales por Usuarios de INDAP", aprobándose las Bases respectivas por Resolución Exenta Nro. 155081 de fecha 09 de Noviembre de 2012, de la Dirección Nacional del Instituto, y publicado en el Sistema Mercado Público según ID 609-136-LP12 de fecha 09 de Noviembre de 2012.
- Que, por Resolución Exenta Nro. 161978 de fecha 04 de Diciembre de 2012, se adjudicó la Licitación Pública a la propuesta presentada por la Empresa Copeval Servicios Sociedad Anónima, por ser la más conveniente presentada a través del Sistema Mercado Público y favorable técnica y económicamente a los intereses de INDAP, de acuerdo a los criterios de evaluación y selección de los antecedentes entregados.
- Que, los usuarios de INDAP, adjudicatarios del concurso de proyectos PDI para adquisición de las referidas maquinarias, mandataron el pago de la compra de las maquinarias y sus servicios a INDAP.

#### RESUELVO:

1. Apruébase el Contrato para la "Adquisición de Cosechadoras de Cereales por Usuarios de INDAP", suscrito el día 20 de Diciembre de 2012 con la Empresa Copeval Servicios Sociedad Anónima, y cuyo texto es del siguiente tenor:



00702012

## CONTRATO PARA LA "ADQUISICION DE COSECHADORAS DE CEREALES POR USUARIOS DE INDAP"

En Santiago, a **20 de Diciembre de 2012**, entre el **INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, servicio público funcionalmente descentralizado del Estado, RUT: N° 61.307.000-1, en adelante **INDAP**, representado por su Director Nacional (S) don **RAFAEL GOLDSACK JARPA**, Chileno, Cédula Nacional de Identidad N° 5.078.450-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas 1465, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y por la otra, la **EMPRESA COPEVAL SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA**, RUT: 99.589.960-4, RUT N°: 81.290.800-6, representada legalmente por don **DARIO POLLONI SCHWENCKE**, Chileno, Cédula Nacional de Identidad N° 8.061.451-9, y por don **RAMON ENRIQUE RENCORET PRIETO**, Chileno, Cédula Nacional de Identidad N° 8.103.579-2, todos domiciliados para estos efectos en calle Manuel Rodríguez 1099, Ciudad de San Fernando, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, en adelante "**La Empresa**".

Las partes vienen en celebrar el siguiente contrato:

**PRIMERO:** Por el presente acto, **INDAP**, en representación de los usuarios mandantes ganadores de los Proyectos de Inversión de las cosechadoras de cereales, encomienda a "**La Empresa**", el Suministro de Cosechadoras de Cereales para Usuarios de **INDAP**.

La presente contratación comprende por parte de "**La Empresa**", la provisión de los productos y la prestación de los servicios, bajo los objetivos y las especificaciones técnicas indicados en las Bases de Licitación, que fueron complementados en la propuesta presentada por "**La Empresa**" a **INDAP**, los que aceptados por las partes se entiende forman parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales.

### OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN.

#### Objetivo General:

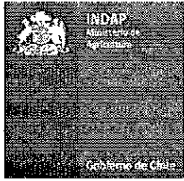
Disponer de una oferta por cosechadoras de cereales de acuerdo a las condiciones fijadas en la propuesta presentada a **INDAP** las que serán exigibles por los usuarios de **INDAP** durante la vigencia del presente contrato.

#### Objetivo Específico:

Que los usuarios de **INDAP** dispongan de una oferta conveniente y atractiva de cosechadoras de cereales, a la que puedan acceder a través de proyectos de inversión en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato.

### PRODUCTOS ESPERADOS.

Provisión de cosechadoras de cereales que cumplan con los requisitos mínimos exigidos en las Bases Técnicas de Licitación, y los servicios conexos y complementarios ofrecidos por "**La Empresa**" en el proceso licitatorio, que incluye servicios de capacitación, asesoría técnica, condiciones de garantía, contemplados dentro del precio unitario ofertado por una cosechadora de cereales, facultando de este modo a los usuarios de **INDAP** a exigir la validez y cabal cumplimiento de esta oferta al momento de solicitar una cosechadora de cereales en un proyecto de inversión.



00702012

### Requisitos Mínimos de la Cosechadora de Cereales.

Los requisitos mínimos que deberán presentar las cosechadoras de cereales por parte de **“La Empresa”** son los siguientes:

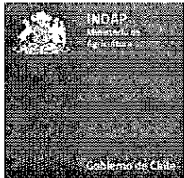
- Implementos: la cosechadora de cereales deberá incluir al menos las plataformas de maíz y trigo de levante hidráulico, rotor sacudidor del producto colectado, sistema de descarga de granos, estanque granelero con capacidad mínima de 1000L, con tornillo sin fin.
- Deberá ser de enganche al tractor y no autopropulsada.
- El enganche deberá efectuarse mediante el eje toma de fuerza.
- Potencia del tractor: cosechadoras de cereales para el acoplamiento a tractores con potencia desde 75 HP y para terrenos con una pendiente mayor a 20° un tractor de 85 a 90 HP.
- Dimensiones de las plataformas de las cosechadoras: la plataforma de maíz deberá permitir la cosecha de tres líneas de maíz como máximo en los distanciamientos entre 45 a 90 cm; y la plataforma de cereales bajos deberá tener un ancho de trabajo máximo de hasta 3 metros; se incorpora como parte de la propuesta de **“La Empresa”** la plataforma de maíz que permita la cosecha de dos líneas de maíz como máximo en los distanciamientos entre 70 a 90 cm; y la plataforma de cereales bajos deberá tener un ancho de trabajo máximo de hasta 2 metros.
- Las cosechadoras de cereales deberán presentar como mínimo 12 meses de garantía, la que comenzará a regir desde la fecha en que el usuario firme la Factura respectiva.
- Entrega de las cosechadoras de cereales en al menos un establecimiento por región y en forma individualizada.
- Los plazos de entrega deberán ser menores a 61 días corridos.
- **“La Empresa”** deberá comprometer el abastecimiento de los repuestos que los usuarios puedan necesitar, por al menos un año posterior a la venta de las cosechadoras de cereales. Lo anterior no significa que **“La Empresa”** deba proporcionar los repuestos en forma gratuita, sino que tiene relación exclusivamente con el abastecimiento de éstos. **“La Empresa”** deberá comprometer un plazo máximo de entrega de repuestos de 60 días corridos desde que el usuario dueño de una cosechadora de cereales lo solicite.
- La cosechadora de cereales deberá contener un manual de operación en español.

### Entrega de las Cosechadoras de Cereales.

**“La Empresa”** deberá cumplir las condiciones de entrega de los productos, los plazos y controles establecidos en el presente contrato.

Las regiones en las que **INDAP** requiere de cosechadoras de cereales para que conformen proyectos de usuarios **INDAP** son las siguientes:

- V Región de Valparaíso
- XIII Región Metropolitana
- VI Región del Libertador Bernardo O’Higgins
- VII Región del Maule
- VIII Región de Biobío
- IX Región de la Araucanía
- XIV Región de los Ríos
- X Región de Los Lagos



00702012

Independientemente de la dirección de entrega comprometida por “La Empresa” en el proceso licitatorio, **INDAP** podrá solicitar la entrega de las cosechadoras de cereales solicitadas en un solo acto. Lo anterior, no libera a “La Empresa” de efectuar la entrega en el domicilio/predio del usuario cuando corresponda.

#### Fecha de Entrega de las Cosechadoras de Cereales.

Las cosechadoras de cereales deberán ser entregadas en los plazos comprometidos por “La Empresa” según la propuesta presentada en el proceso licitatorio.

La fecha que se considerará como válida y desde cuándo comenzarán a contarse los días de plazo para la entrega de las cosechadoras de cereales, será la fecha en que la contraparte regional, designada por el Jefe de División de Fomento del Nivel Central, comunique vía telefónica, correo electrónico o a través de cualquier medio que **INDAP** estime conveniente, a “La Empresa” el listado de los usuarios de **INDAP** ganadores de los Proyectos de Inversión por cosechadoras de cereales indicando en cada caso los siguientes datos personales:

- a) Nombre.
- b) Rut.
- c) Dirección de entrega de la cosechadora de cereales.
- d) Teléfono fijo y/o celular.
- e) Monto del incentivo que será aportado por **INDAP**.
- f) Aporte del usuario: saldo entre el monto del incentivo aportado por **INDAP** y el costo bruto de la cosechadora de cereales (IVA incluido).

En caso de que “La Empresa” no logre contactarse con el usuario indicado por **INDAP**, la entidad podrá requerir la ayuda de **INDAP**, para que este coordine la entrega con el usuario beneficiado.

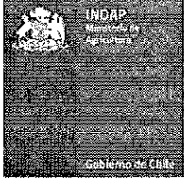
#### Dirección de Entrega de las Cosechadoras de Cereales.

Las cosechadoras de cereales deberán ser entregadas en forma individualizada y en el lugar comprometido por “La Empresa” en el proceso licitatorio.

En caso de que “La Empresa” haya comprometido la entrega de las cosechadoras de cereales en el predio de los usuarios beneficiados, **INDAP** indicará la dirección de cada uno de ellos en el listado que se entregará a “La Empresa”.

#### **PROCEDIMIENTO OPERATIVO.**

- **INDAP** llamará a concursos de Proyectos de Inversión por cosechadoras de cereales, para que de esta forma se beneficie a un listado de usuarios de **INDAP** con incentivos que les permitan pagar parte de la cosechadora de cereales ofertada por “La Empresa”.
- **INDAP** informará a “La Empresa” el listado de usuarios que han sido beneficiados con incentivos para comprar la cosechadora de cereales ofertada por medio del proceso licitatorio. En este listado se detallará el monto del precio total de la cosechadora de cereales ofertada que será subsidiado por **INDAP** a cada usuario y el aporte propio del usuario. Por mandato de los usuarios, el referido subsidio será entregado en parte de pago de las cosechadoras de cereales, a “La Empresa”. En aquellos casos en que los montos pagados por **INDAP** y que corresponden a los incentivos de cada usuario no representen el total del precio ofertado por “La Empresa” en la propuesta presentada a **INDAP**, será “La Empresa” quien deberá realizar el cobro del monto no subsidiado a los usuarios beneficiados.



00702012

- **“La Empresa”** deberá entregar la cosechadora de cereales a cada usuario indicado en el listado, en el plazo y en el lugar comprometido según su propuesta presentada en el proceso licitatorio. En el momento de la entrega de la cosechadora de cereales, o bien antes de éste, **“La Empresa”** deberá cobrar al usuario el monto del precio de la cosechadora de cereales que no fue subsidiado por **INDAP**. Es responsabilidad de **“La Empresa”** percibir el saldo del pago directamente desde el usuario. Si el usuario no accediese a realizar el pago del saldo correspondiente, **“La Empresa”** lo deberá informar a **INDAP**, quién proporcionará un nuevo listado a **“La Empresa”** conforme a los procedimientos establecidos para tales efectos.
- **“La Empresa”** deberá presentar en la Agencia de Área o Dirección Regional de **INDAP**, según corresponda, el original de la factura firmada por el usuario y a nombre de éste, y deberá al mismo tiempo entregar una copia simple de ambos documentos. Estos documentos sirven como evidencia de la entrega de la cosechadora de cereales al usuario. En consecuencia, **INDAP**, debidamente mandatado por sus usuarios, podrá pagar los montos correspondientes a los incentivos de cada usuario por la compra de una cosechadora de cereales directamente a **“La Empresa”**.
- En caso que los usuarios hayan solicitado un crédito a **INDAP** para pagar a **“La Empresa”** el monto no subsidiado por **INDAP**, será **INDAP** quien entregará los montos correspondientes a este crédito a **“La Empresa”**. De esta forma, y solo en el caso explicado en este párrafo, **INDAP** entregará a **“La Empresa”** el total del monto correspondiente al precio ofertado por **“La Empresa”**.
- El monto a pagar por **INDAP**, será pagado a **“La Empresa”** en un plazo de treinta (30) días corridos a contar del día en que **“La Empresa”** entregue a la contraparte regional según corresponda, una copia simple de la factura firmada e individualizada por el monto total ofertado en la propuesta presentada a **INDAP**.

#### **RENDICIONES, LIQUIDACIONES, SUPERVISIÓN Y CONTROL.**

**“La Empresa”** y los usuarios beneficiarios deberán someterse a las rendiciones, liquidaciones y supervisiones que practica **INDAP** u otro organismo fiscalizador que hayan sido establecidos en el presente contrato y en la legislación vigente.

Además, **“La Empresa”** se obliga a guardar estricta reserva respecto de toda información o antecedentes de los que tome conocimiento con ocasión de sus labores. Esta obligación de reserva incluye la prohibición de proporcionar datos o antecedentes a terceros o a personal no autorizado de **INDAP**.

#### **OPERATORIA DE LOS SERVICIOS.**

**INDAP** requerirá a **“La Empresa”** el inicio del suministro de Cosechadoras de Cereales, mediante la emisión de una Orden de Compra, la cual será generada a través del Sistema Mercado Público, a solicitud del Jefe de División de Fomento de la Institución, o a quien éste designe para tales efectos, y de esta manera proceder con la ejecución de la solicitud.

**“La Empresa”** no podrá rechazar ninguna Orden de Compra emitida en el Sistema Mercado Público, en caso de hacerlo será considerado como causal de término anticipado del presente contrato.



00702012

**SEGUNDO:** El presente contrato tendrá una duración de **DOCE MESES**, a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente instrumento. Sin perjuicio de ello, podrá renovarse por un período de igual duración al originalmente estipulado, en las mismas condiciones y precios convenidos en este contrato, si ninguna de las partes comunica a la otra por carta certificada, con a lo menos 30 días corridos de anticipación al término del plazo, su intención de ponerle término, debiendo renovarse el documento de garantía que corresponda.

**TERCERO:** “La Empresa”, acepta expresamente cumplir con el suministro de los productos indicados en las cláusulas precedentes, en los términos que se señalan más adelante. Además, deberá ejecutarlos de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación a que llamó **INDAP** en esta materia, a la propuesta presentada por “La Empresa” a **INDAP** y las consultas y aclaraciones del proceso de licitación, los cuales forman parte integrante del presente contrato.

**CUARTO:** **INDAP** se compromete a pagar a “La Empresa” el suministro de Cosechadoras de Cereales que se realicen durante la vigencia del presente contrato, en conformidad a los siguientes costos unitarios detallados a continuación:

Región	Monto Unitario
Región de Valparaíso	\$ 20.736.000 + IVA
Región Metropolitana	\$ 20.736.000 + IVA
Región de O’Higgins	\$ 20.736.000 + IVA
Región del Maule	\$ 20.736.000 + IVA
Región del Biobío	\$ 20.736.000 + IVA
Región de La Araucanía	\$ 20.736.000 + IVA
Región de Los Ríos	\$ 20.736.000 + IVA
Región de Los Lagos	\$ 20.736.000 + IVA

Según se indica en las Bases de Licitación, el presente contrato no constituye ni representa para **INDAP** ninguna forma de compra de Cosechadoras de Cereales. Este contrato sólo tiene relación con el compromiso contraído por “La Empresa” de cumplir con los términos suscritos en la oferta, en donde “La Empresa” se obliga a respetar las condiciones y precios fijados en el proceso licitatorio, durante la vigencia del presente contrato, a todos los usuarios de **INDAP** quienes habiendo concursado por un proyecto de inversión, compren este producto a “La Empresa”.

**INDAP** evaluará el momento oportuno en que se solicitará a “La Empresa” la entrega de los respectivos productos, dando lugar esta acción a los pagos que correspondan según sea el caso y como se explica en la cláusula primera, “Procedimiento Operativo”.

**QUINTO:** “La Empresa” deberá constituir a contar de la vigencia del presente contrato una garantía para cautelar el desarrollo del mismo, consistente en una Boleta de Garantía Bancaria o Póliza de Seguro de ejecución inmediata, a favor del Instituto de Desarrollo Agropecuario, destinada a garantizar el fiel, oportuno y cabal cumplimiento de lo establecido en este contrato y la propuesta.



00702012

En conformidad con el Artículo 68 del Reglamento de la Ley Nro. 19.886 que Fija las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios que rige las Compras y Contrataciones para toda la Administración Pública, su **valor monetario deberá ser equivalente a un 5% del valor unitario de cada cosechadora solicitada + IVA, o por el monto total de la compraventa en cada evento.** Dicha garantía se deberá entregar a **INDAP** conjuntamente con la presentación de la factura para su pago y deberá mantenerse vigente, en forma permanente, hasta seis (06) meses posteriores a la fecha establecida para el término del contrato.

La garantía cubrirá el cumplimiento de las obligaciones de **“La Empresa”** pactadas en el presente contrato y la propuesta presentada a **INDAP**. Las multas, indemnizaciones o garantías se harán efectivas y se cobrarán vía administrativa.

En caso de cobro de la garantía de fiel, oportuno y cabal cumplimiento del contrato por parte de **INDAP**, derivado del incumplimiento de las obligaciones que impone el contrato en las cláusulas octava y novena, **“La Empresa”** deberá reponer la garantía por igual monto y por el mismo plazo de vigencia que la que reemplaza, dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde el cobro de la primera, y si no cumpliere con ello se pondrá término anticipado al presente contrato sin derecho a indemnización alguna.

**SEXTO:** **INDAP** podrá modificar de común acuerdo con **“La Empresa”** el presente instrumento si así lo requiere, siempre que existan circunstancias o características fundadas de ejecución y que dichos cambios no se refieran a cláusulas esenciales del presente contrato, lo cual deberá ser sancionado mediante el correspondiente acto administrativo.

**SEPTIMO:** **INDAP** podrá poner administrativamente término anticipado al contrato, en cuyo evento **“La Empresa”** podrá ser sancionada con el cobro de la garantía de fiel, oportuno y cabal cumplimiento del presente contrato, sin derecho a indemnización alguna, si concurre alguna de las siguientes causales:

- Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes. En este caso se procederá a efectuar la liquidación del presente contrato y no procederá el cobro de la garantía de fiel, oportuno y cabal cumplimiento.
- Si **“La Empresa”** no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones previstas en las Bases de Licitación o en el presente contrato, de acuerdo al informe emitido por la Contraparte Técnica designada por **INDAP** para tales efectos.
- Si **“La Empresa”** fuera declarada en quiebra, o se encontrare en estado de notoria insolvencia, o perdiera las certificaciones y autorizaciones necesarias para funcionar en el giro de su actividad, decretada por autoridad competente.
- Si **“La Empresa”** se disolviera. En este caso se procederá a efectuar la liquidación del presente contrato.
- Haber sido condenada **“La Empresa”** como consecuencia de incumplimiento de un contrato celebrado con alguna entidad regida por la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, y siempre que no hayan transcurrido dos años a contar desde la fecha de la sentencia.
- Haber sido suspendida **“La Empresa”** o haber sido eliminada del Registro de Proveedores, a través de una resolución fundada de la Dirección de Compras Públicas.
- Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.



00702012

- Si “La Empresa” se encontrara en Estado Inhábil para suscribir contratos con Organismo Públicos del Estado, de acuerdo a reporte entregado por el Sistema Chileproveedores.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- Por razones de caso fortuito o fuerza mayor.

**INDAP** ocurrida la causal de incumplimiento notificará por escrito a “La Empresa” del término anticipado al presente contrato, acompañando los antecedentes que la respalden, luego de lo cual “La Empresa” dispondrá de un plazo de 5 días hábiles desde la recepción de la notificación para efectuar sus descargos de manera fundada. Si transcurrido dicho plazo “La Empresa” no efectuara descargos o estos no fueren fundados, **INDAP** podrá dar por terminado el presente contrato.

**OCTAVO:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por “La Empresa”, en virtud del presente contrato, u observaciones hechas por **INDAP**, sea respecto de los plazos de entrega de las Cosechadoras de Cereales, falta de calidad técnica de las mismas, disconformidad con las especificaciones técnicas pactadas, o cualquier otro tipo de incumplimiento, **INDAP** podrá hacer efectiva la garantía de fiel, oportuno y cabal cumplimiento del contrato, sin perjuicio de las multas que se puedan aplicar o ejercer los derechos que le correspondan para obtener la reparación, íntegra, oportuna y completa de los daños y perjuicios que se le causaren al Instituto, multa que se establece como una evaluación anticipada de los perjuicios que el incumplimiento haya producido.

La aplicación de la o las multa(s) se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

Multas por atrasos de entrega de los productos esperados.

Descripción de Gradualidad	Descuento Porcentual de la Cuota Involucrada
1 a 3 días hábiles de atraso.	5%
4 a 7 días hábiles de atraso.	10%
Más de 7 días hábiles de atraso.	20%

Dentro de los 5 días hábiles después de vencido el plazo de más de 7 días hábiles por atraso en la entrega de los productos esperados, **INDAP** podrá poner término anticipado al presente contrato.

Multas por incumplimiento que no sean el atraso de entrega de los productos esperados

Descripción de Gradualidad	Descuento Porcentual de la Cuota Involucrada
Primera Notificación de Incumplimiento.	5%
Segunda Notificación de Incumplimiento (No hay respuesta a Primera Notificación). Plazo de Espera de 3 días hábiles posteriores a Primera Notificación.	10%
Tercera Notificación de Incumplimiento (No hay respuesta a Primera ni Segunda Notificación). Plazo de Espera 5 días hábiles posteriores a Primera Notificación.	20%

Dentro de 5 días hábiles después de vencido el plazo de la 3ª notificación por incumplimiento que no sean el atraso de entrega de los productos esperados, **INDAP** podrá poner término anticipado al presente contrato.





00702012

La aplicación de las multas se hará por vía administrativa, mediante notificación escrita de la contraparte técnica de **INDAP** a “**La Empresa**” del hecho que motiva la aplicación de la misma. “**La Empresa**” tendrá un plazo de 5 días hábiles para efectuar sus descargos a la contraparte técnica de **INDAP**, contados desde la notificación de los cargos efectuados. Si estos fuesen rechazados tendrá un plazo de 5 días hábiles desde la notificación del rechazo para interponer un recurso ante la Dirección Nacional de **INDAP**. Si “**La Empresa**” no presenta descargos se procederá a aplicar la multa correspondiente.

La aplicación de las multas se hará por vía administrativa y se podrá deducir de cualquier pago que **INDAP** deba efectuar a “**La Empresa**”, incluso de la garantía de fiel, oportuno y cabal cumplimiento del contrato, situación esta, en que “**La Empresa**” deberá reponer de inmediato la garantía afectada.

**NOVENO:** Si a juicio de **INDAP** no es conveniente continuar con el suministro de Cosechadoras de Cereales, considerando los resultados obtenidos en su entrega y servicios conexos, podrá dar término anticipado al contrato, por causa fundada, mediante carta certificada dirigida al domicilio indicado en la comparecencia y comunicada a la otra parte, con a lo menos 30 días corridos de anticipación a dicha fecha de término, pagando a “**La Empresa**” sólo el monto de los productos que haya suministrado y que se encuentren pendientes de pago.

“**La Empresa**” no podrá, ceder o traspasar, parcial o totalmente, a ningún título, el presente contrato o los derechos y obligaciones emanados de él.

El contrato se entenderá resuelto administrativamente previa Resolución Fundada del Director Nacional de **INDAP**, notificada a “**La Empresa**”, por cualquier incumplimiento de su parte respecto de las obligaciones contraídas y las causales establecidas en la cláusula séptima del presente contrato.

**DECIMO:** **INDAP** encomendará el rol de contraparte al Jefe de División de Fomento de la Institución, o a quien éste designe para tales efectos, para que fiscalice la ejecución por “**La Empresa**” de la prestación oportuna y eficiente de lo solicitado contractualmente, tanto en los aspectos técnicos, como operacionales y administrativos. Entre sus tareas y funciones se contarán:

- Supervisar y controlar el desarrollo del presente contrato, velando por el estricto cumplimiento de sus objetivos y de los plazos acordados para la entrega de las Cosechadoras de Cereales.
- Analizar los avances y resultados de las diferentes actividades, revisando y aprobando los productos convenidos, planteando a “**La Empresa**” las observaciones y/o recomendaciones que se estimen pertinentes.
- Resolver cualquier problema o situación no prevista de acuerdo a los criterios y determinaciones señalados por **INDAP**.
- Autorizar y visar los pagos programados según lo acordado en el presente contrato y la Resolución aprobatoria del mismo.

“**La Empresa**” se compromete a acatar las observaciones o indicaciones que efectúe dicho funcionario de **INDAP**, como asimismo corregir de inmediato las deficiencias que éste haga notar.



00702012

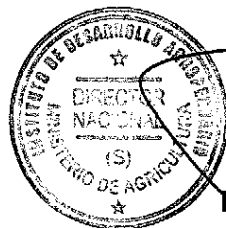
**UNDECIMO:** La personería de don RAFAEL GOLDSACK JARPA, para representar al Instituto de Desarrollo Agropecuario, consta en la Resolución Nro. 009 de fecha 10 de Enero de 2012, de la Dirección Nacional del Instituto, que lo nombra en calidad de Titular en el cargo de Jefe División de Fiscalía Grado 4° EUR de la Planta Directiva y en mérito a lo dispuesto en el Artículo 80 del Estatuto Administrativo, y la personería de don DARIO POLLONI SCHWENCKE y de don RAMON ENRIQUE RENCORET PRIETO para comparecer en representación de la Compañía Agropecuaria Copeval Sociedad Anónima para comparecer en representación de la Empresa Copeval Servicios Sociedad Anónima, consta en Acta de la Octava Sesión Ordinaria de Directorio reducida a Escritura Pública de fecha 21 de Junio de 2012, otorgada ante el Notario Público Titular de la Segunda Notaría de San Fernando, don Carlos Horacio Guzman Baigorria.

**DUODECIMO:** Este contrato queda sujeto a la legislación civil chilena y para todos sus efectos las partes se someten, en lo que fuera procedente, ante cualquier controversia, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia con asiento en la comuna y ciudad de Santiago.

**DECIMO TERCERO:** El presente contrato se firma en tres (3) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos (2) de ellos en poder de **INDAP** y uno (01) en poder de "**La Empresa**".

2. El gasto que origine los productos requeridos se imputarán al Subtítulo 33, Ítem 01, Asignación 002, Código de Actividad 754, o al Subtítulo 33, Ítem 01, Asignación 007, Código de Actividad 364, según corresponda, del presupuesto del Instituto al momento del pago correspondiente, siempre que las disponibilidades presupuestarias que se tienen para su ejecución, así lo permitan.
3. Procédase a través del Sistema de Compras y Contrataciones Públicas a elaborar la(s) Orden(es) de Compra que genere cada una de los requerimientos de la Institución en esta materia, posteriores al proceso de adjudicación.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**



**RAFAEL GOLDSACK JARPA**  
**DIRECTOR NACIONAL (S)**  
**INDAP**

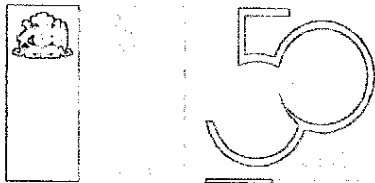
Lo que transcribo a usted para conocimiento.

**ENCARGADO OFICINA DE PARTES**

**TRANSCRIBASE A:**

DIRECCIÓN NACIONAL, SUBDIRECCIÓN NACIONAL, DIVISIÓN DE FISCALÍA, DIVISIÓN DE FOMENTO, DIVISIÓN DE AUDITORÍA INTERNA, DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DEPARTAMENTO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, UNIDAD DE ABASTECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OFICINA DE PARTES Y ARCHIVOS.





00702012

## CONTRATO PARA LA "ADQUISICION DE COSECHADORAS DE CEREALES POR USUARIOS DE INDAP"

En Santiago, a 20 de Diciembre de 2012, entre el **INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, servicio público funcionalmente descentralizado del Estado, RUT: N° 61.307.000-1, en adelante **INDAP**, representado por su Director Nacional (S) don **RAFAEL GOLDSACK JARPA**, Chileno, Cédula Nacional de Identidad N° 5.078.450-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas 1465, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y por la otra, la **EMPRESA COPEVAL SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA**, RUT: 99.589.960-4, RUT N°: 81.290.800-6, representada legalmente por don **DARIO POLLONI SCHWENCKE**, Chileno, Cédula Nacional de Identidad N° 8.061.451-9, y por don **GONZALO GABRIEL CONTRERAS CARRASCO**, Chileno, Cédula Nacional de Identidad N° 7.246.539-3, todos domiciliados para estos efectos en calle Manuel Rodríguez 1099, Ciudad de San Fernando, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, en adelante "**La Empresa**".

Las partes vienen en celebrar el siguiente contrato:

**PRIMERO:** Por el presente acto, **INDAP**, en representación de los usuarios mandantes ganadores de los Proyectos de Inversión de las cosechadoras de cereales, encomienda a "**La Empresa**", el Suministro de Cosechadoras de Cereales para Usuarios de **INDAP**.

La presente contratación comprende por parte de "**La Empresa**", la provisión de los productos y la prestación de los servicios, bajo los objetivos y las especificaciones técnicas indicados en las Bases de Licitación, que fueron complementados en la propuesta presentada por "**La Empresa**" a **INDAP**, los que aceptados por las partes se entiende forman parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales.

### OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN.

#### Objetivo General:

Disponer de una oferta por cosechadoras de cereales de acuerdo a las condiciones fijadas en la propuesta presentada a **INDAP** las que serán exigibles por los usuarios de **INDAP** durante la vigencia del presente contrato.

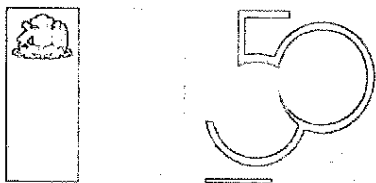
#### Objetivo Especifico:

Que los usuarios de **INDAP** dispongan de una oferta conveniente y atractiva de cosechadoras de cereales, a la que puedan acceder a través de proyectos de inversión en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato.

### PRODUCTOS ESPERADOS.

Provisión de cosechadoras de cereales que cumplan con los requisitos mínimos exigidos en las Bases Técnicas de Licitación, y los servicios conexos y complementarios ofrecidos por "**La Empresa**" en el proceso licitatorio, que incluye servicios de capacitación, asesoría técnica, condiciones de garantía, contemplados dentro del precio unitario ofertado por una cosechadora de cereales, facultando de este modo a los usuarios de **INDAP** a exigir la validez y cabal cumplimiento de esta oferta al momento de solicitar una cosechadora de cereales en un proyecto de inversión.

1



00702012

### Requisitos Mínimos de la Cosechadora de Cereales.

Los requisitos mínimos que deberán presentar las cosechadoras de cereales por parte de “**La Empresa**” son los siguientes:

- Implementos: la cosechadora de cereales deberá incluir al menos las plataformas de maíz y trigo de levante hidráulico, rotor sacudidor del producto colectado, sistema de descarga de granos, estanque granelero con capacidad mínima de 1000L, con tornillo sin fin.
- Deberá ser de enganche al tractor y no autopropulsada.
- El enganche deberá efectuarse mediante el eje toma de fuerza.
- Potencia del tractor: cosechadoras de cereales para el acoplamiento a tractores con potencia desde 75 HP y para terrenos con una pendiente mayor a 20° un tractor de 85 a 90 HP.
- Dimensiones de las plataformas de las cosechadoras: la plataforma de maíz deberá permitir la cosecha de tres líneas de maíz como máximo en los distanciamientos entre 45 a 90 cm; y la plataforma de cereales bajos deberá tener un ancho de trabajo máximo de hasta 3 metros; se incorpora como parte de la propuesta de “**La Empresa**” la plataforma de maíz que permita la cosecha de dos líneas de maíz como máximo en los distanciamientos entre 70 a 90 cm; y la plataforma de cereales bajos deberá tener un ancho de trabajo máximo de hasta 2 metros.
- Las cosechadoras de cereales deberán presentar como mínimo 12 meses de garantía, la que comenzará a regir desde la fecha en que el usuario firme la Factura respectiva.
- Entrega de las cosechadoras de cereales en al menos un establecimiento por región y en forma individualizada.
- Los plazos de entrega deberán ser menores a 61 días corridos.
- “**La Empresa**” deberá comprometer el abastecimiento de los repuestos que los usuarios puedan necesitar, por al menos un año posterior a la venta de las cosechadoras de cereales. Lo anterior no significa que “**La Empresa**” deba proporcionar los repuestos en forma gratuita, sino que tiene relación exclusivamente con el abastecimiento de éstos. “**La Empresa**” deberá comprometer un plazo máximo de entrega de repuestos de 60 días corridos desde que el usuario dueño de una cosechadora de cereales lo solicite.
- La cosechadora de cereales deberá contener un manual de operación en español.

### Entrega de las Cosechadoras de Cereales.

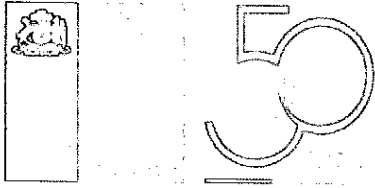
“**La Empresa**” deberá cumplir las condiciones de entrega de los productos, los plazos y controles establecidos en el presente contrato.

Las regiones en las que **INDAP** requiere de cosechadoras de cereales para que conformen proyectos de usuarios **INDAP** son las siguientes:

- V Región de Valparaíso
- XIII Región Metropolitana
- VI Región del Libertador Bernardo O’Higgins
- VII Región del Maule
- VIII Región de Biobío
- IX Región de la Araucanía
- XIV Región de los Ríos
- X Región de Los Lagos

Agustinas 1465, Santiago, Chile  
Teléfono : (56- 2) 6908000  
Fax : (56- 2) 6908029  
www.indap.gob.cl

2



00702012

Independientemente de la dirección de entrega comprometida por “La Empresa” en el proceso licitatorio, **INDAP** podrá solicitar la entrega de las cosechadoras de cereales solicitadas en un solo acto. Lo anterior, no libera a “La Empresa” de efectuar la entrega en el domicilio/predio del usuario cuando corresponda.

#### Fecha de Entrega de las Cosechadoras de Cereales.

Las cosechadoras de cereales deberán ser entregadas en los plazos comprometidos por “La Empresa” según la propuesta presentada en el proceso licitatorio.

La fecha que se considerará como válida y desde cuándo comenzarán a contarse los días de plazo para la entrega de las cosechadoras de cereales, será la fecha en que la contraparte regional, designada por el Jefe de División de Fomento del Nivel Central, comunique vía telefónica, correo electrónico o a través de cualquier medio que **INDAP** estime conveniente, a “La Empresa” el listado de los usuarios de **INDAP** ganadores de los Proyectos de Inversión por cosechadoras de cereales indicando en cada caso los siguientes datos personales:

- a) Nombre.
- b) Rut.
- c) Dirección de entrega de la cosechadora de cereales.
- d) Teléfono fijo y/o celular.
- e) Monto del incentivo que será aportado por **INDAP**.
- f) Aporte del usuario: saldo entre el monto del incentivo aportado por **INDAP** y el costo bruto de la cosechadora de cereales (IVA incluido).

En caso de que “La Empresa” no logre contactarse con el usuario indicado por **INDAP**, la entidad podrá requerir la ayuda de **INDAP**, para que este coordine la entrega con el usuario beneficiado.

#### Dirección de Entrega de las Cosechadoras de Cereales.

Las cosechadoras de cereales deberán ser entregadas en forma individualizada y en el lugar comprometido por “La Empresa” en el proceso licitatorio.

En caso de que “La Empresa” haya comprometido la entrega de las cosechadoras de cereales en el predio de los usuarios beneficiados, **INDAP** indicará la dirección de cada uno de ellos en el listado que se entregará a “La Empresa”.

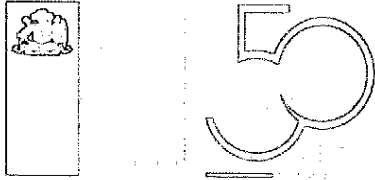
#### **PROCEDIMIENTO OPERATIVO.**

- **INDAP** llamará a concursos de Proyectos de Inversión por cosechadoras de cereales, para que de esta forma se beneficie a un listado de usuarios de **INDAP** con incentivos que les permitan pagar parte de la cosechadora de cereales ofertada por “La Empresa”.
- **INDAP** informará a “La Empresa” el listado de usuarios que han sido beneficiados con incentivos para comprar la cosechadora de cereales ofertada por medio del proceso licitatorio. En este listado se detallará el monto del precio total de la cosechadora de cereales ofertada que será subsidiado por **INDAP** a cada usuario y el aporte propio del usuario. Por mandato de los usuarios, el referido subsidio será entregado en parte de pago de las cosechadoras de cereales, a “La Empresa”. En aquellos casos en que los montos pagados por **INDAP** y que corresponden a los incentivos de cada usuario no representen el total del precio ofertado por “La Empresa” en la propuesta presentada a **INDAP**, será “La Empresa” quien deberá realizar el cobro del monto no subsidiado a los usuarios beneficiados.

Agustinas 1465, Santiago, Chile  
Teléfono : (56- 2) 6908000  
Fax : (56- 2) 6908029  
www.indap.gob.cl

\_\_\_\_\_

3



00702012

- **“La Empresa”** deberá entregar la cosechadora de cereales a cada usuario indicado en el listado, en el plazo y en el lugar comprometido según su propuesta presentada en el proceso licitatorio. En el momento de la entrega de la cosechadora de cereales, o bien antes de éste, **“La Empresa”** deberá cobrar al usuario el monto del precio de la cosechadora de cereales que no fue subsidiado por **INDAP**. Es responsabilidad de **“La Empresa”** percibir el saldo del pago directamente desde el usuario. Si el usuario no accediese a realizar el pago del saldo correspondiente, **“La Empresa”** lo deberá informar a **INDAP**, quién proporcionará un nuevo listado a **“La Empresa”** conforme a los procedimientos establecidos para tales efectos.
- **“La Empresa”** deberá presentar en la Agencia de Área o Dirección Regional de **INDAP**, según corresponda, el original de la factura firmada por el usuario y a nombre de éste, y deberá al mismo tiempo entregar una copia simple de ambos documentos. Estos documentos sirven como evidencia de la entrega de la cosechadora de cereales al usuario. En consecuencia, **INDAP**, debidamente mandatado por sus usuarios, podrá pagar los montos correspondientes a los incentivos de cada usuario por la compra de una cosechadora de cereales directamente a **“La Empresa”**.
- En caso que los usuarios hayan solicitado un crédito a **INDAP** para pagar a **“La Empresa”** el monto no subsidiado por **INDAP**, será **INDAP** quien entregará los montos correspondientes a este crédito a **“La Empresa”**. De esta forma, y solo en el caso explicado en este párrafo, **INDAP** entregará a **“La Empresa”** el total del monto correspondiente al precio ofertado por **“La Empresa”**.
- El monto a pagar por **INDAP**, será pagado a **“La Empresa”** en un plazo de treinta (30) días corridos a contar del día en que **“La Empresa”** entregue a la contraparte regional según corresponda, una copia simple de la factura firmada e individualizada por el monto total ofertado en la propuesta presentada a **INDAP**.

#### **RENDICIONES, LIQUIDACIONES, SUPERVISIÓN Y CONTROL.**

**“La Empresa”** y los usuarios beneficiarios deberán someterse a las rendiciones, liquidaciones y supervisiones que practica **INDAP** u otro organismo fiscalizador que hayan sido establecidos en el presente contrato y en la legislación vigente.

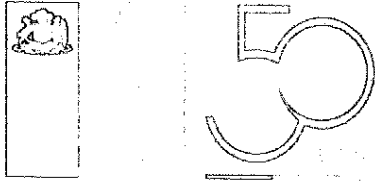
Además, **“La Empresa”** se obliga a guardar estricta reserva respecto de toda información o antecedentes de los que tome conocimiento con ocasión de sus labores. Esta obligación de reserva incluye la prohibición de proporcionar datos o antecedentes a terceros o a personal no autorizado de **INDAP**.

#### **OPERATORIA DE LOS SERVICIOS.**

**INDAP** requerirá a **“La Empresa”** el inicio del suministro de Cosechadoras de Cereales, mediante la emisión de una Orden de Compra, la cual será generada a través del Sistema Mercado Público, a solicitud del Jefe de División de Fomento de la Institución, o a quien éste designe para tales efectos, y de esta manera proceder con la ejecución de la solicitud.

**“La Empresa”** no podrá rechazar ninguna Orden de Compra emitida en el Sistema Mercado Público, en caso de hacerlo será considerado como causal de término anticipado del presente contrato.

4



00702012

**SEGUNDO:** El presente contrato tendrá una duración de **DOCE MESES**, a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente instrumento. Sin perjuicio de ello, podrá renovarse por un período de igual duración al originalmente estipulado, en las mismas condiciones y precios convenidos en este contrato, si ninguna de las partes comunica a la otra por carta certificada, con a lo menos 30 días corridos de anticipación al término del plazo, su intención de ponerle término, debiendo renovarse el documento de garantía que corresponda.

**TERCERO:** “La Empresa”, acepta expresamente cumplir con el suministro de los productos indicados en las cláusulas precedentes, en los términos que se señalan más adelante. Además, deberá ejecutarlos de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación a que llamó **INDAP** en esta materia, a la propuesta presentada por “La Empresa” a **INDAP** y las consultas y aclaraciones del proceso de licitación, los cuales forman parte integrante del presente contrato.

**CUARTO:** **INDAP** se compromete a pagar a “La Empresa” el suministro de Cosechadoras de Cereales que se realicen durante la vigencia del presente contrato, en conformidad a los siguientes costos unitarios detallados a continuación:

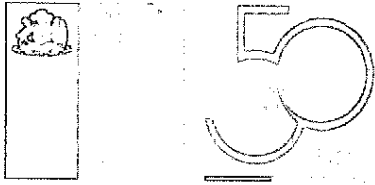
Región	Monto Unitario
Región de Valparaíso	\$ 20.736.000 + IVA
Región Metropolitana	\$ 20.736.000 + IVA
Región de O'Higgins	\$ 20.736.000 + IVA
Región del Maule	\$ 20.736.000 + IVA
Región del Biobío	\$ 20.736.000 + IVA
Región de La Araucanía	\$ 20.736.000 + IVA
Región de Los Ríos	\$ 20.736.000 + IVA
Región de Los Lagos	\$ 20.736.000 + IVA

Según se indica en las Bases de Licitación, el presente contrato no constituye ni representa para **INDAP** ninguna forma de compra de Cosechadoras de Cereales. Este contrato sólo tiene relación con el compromiso contraído por “La Empresa” de cumplir con los términos suscritos en la oferta, en donde “La Empresa” se obliga a respetar las condiciones y precios fijados en el proceso licitatorio, durante la vigencia del presente contrato, a todos los usuarios de **INDAP** quienes habiendo concursado por un proyecto de inversión, compren este producto a “La Empresa”.

**INDAP** evaluará el momento oportuno en que se solicitará a “La Empresa” la entrega de los respectivos productos, dando lugar esta acción a los pagos que correspondan según sea el caso y como se explica en la cláusula primera, “Procedimiento Operativo”.

**QUINTO:** “La Empresa” deberá constituir a contar de la vigencia del presente contrato una garantía para cautelar el desarrollo del mismo, consistente en una Boleta de Garantía Bancaria o Póliza de Seguro de ejecución inmediata, a favor del Instituto de Desarrollo Agropecuario, destinada a garantizar el fiel, oportuno y cabal cumplimiento de lo establecido en este contrato y la propuesta.

5



00702012

En conformidad con el Artículo 68 del Reglamento de la Ley Nro. 19.886 que Fija las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios que rige las Compras y Contrataciones para toda la Administración Pública, su **valor monetario deberá ser equivalente a un 5% del valor unitario de cada cosechadora solicitada + IVA, o por el monto total de la compraventa en cada evento.** Dicha garantía se deberá entregar a **INDAP** conjuntamente con la presentación de la factura para su pago y deberá mantenerse vigente, en forma permanente, hasta seis (06) meses posteriores a la fecha establecida para el término del contrato.

La garantía cubrirá el cumplimiento de las obligaciones de **“La Empresa”** pactadas en el presente contrato y la propuesta presentada a **INDAP**. Las multas, indemnizaciones o garantías se harán efectivas y se cobrarán vía administrativa.

En caso de cobro de la garantía de fiel, oportuno y cabal cumplimiento del contrato por parte de **INDAP**, derivado del incumplimiento de las obligaciones que impone el contrato en las cláusulas octava y novena, **“La Empresa”** deberá reponer la garantía por igual monto y por el mismo plazo de vigencia que la que reemplaza, dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde el cobro de la primera, y si no cumpliera con ello se pondrá término anticipado al presente contrato sin derecho a indemnización alguna.

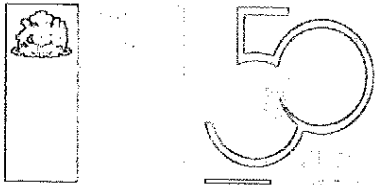
**SEXTO:** **INDAP** podrá modificar de común acuerdo con **“La Empresa”** el presente instrumento si así lo requiere, siempre que existan circunstancias o características fundadas de ejecución y que dichos cambios no se refieran a cláusulas esenciales del presente contrato, lo cual deberá ser sancionado mediante el correspondiente acto administrativo.

**SEPTIMO:** **INDAP** podrá poner administrativamente término anticipado al contrato, en cuyo evento **“La Empresa”** podrá ser sancionada con el cobro de la garantía de fiel, oportuno y cabal cumplimiento del presente contrato, sin derecho a indemnización alguna, si concurre alguna de las siguientes causales:

- Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes. En este caso se procederá a efectuar la liquidación del presente contrato y no procederá el cobro de la garantía de fiel, oportuno y cabal cumplimiento.
- Si **“La Empresa”** no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones previstas en las Bases de Licitación o en el presente contrato, de acuerdo al informe emitido por la Contraparte Técnica designada por **INDAP** para tales efectos.
- Si **“La Empresa”** fuera declarada en quiebra, o se encontrare en estado de notoria insolvencia, o perdiera las certificaciones y autorizaciones necesarias para funcionar en el giro de su actividad, decretada por autoridad competente.
- Si **“La Empresa”** se disolviera. En este caso se procederá a efectuar la liquidación del presente contrato.
- Haber sido condenada **“La Empresa”** como consecuencia de incumplimiento de un contrato celebrado con alguna entidad regida por la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, y siempre que no hayan transcurrido dos años a contar desde la fecha de la sentencia.
- Haber sido suspendida **“La Empresa”** o haber sido eliminada del Registro de Proveedores, a través de una resolución fundada de la Dirección de Compras Públicas.
- Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

6





00702012

- Si “La Empresa” se encontrara en Estado Inhábil para suscribir contratos con Organismo Públicos del Estado, de acuerdo a reporte entregado por el Sistema Chileproveedores.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- Por razones de caso fortuito o fuerza mayor.

**INDAP** ocurrida la causal de incumplimiento notificará por escrito a “La Empresa” del término anticipado al presente contrato, acompañando los antecedentes que la respalden, luego de lo cual “La Empresa” dispondrá de un plazo de 5 días hábiles desde la recepción de la notificación para efectuar sus descargos de manera fundada. Si transcurrido dicho plazo “La Empresa” no efectuara descargos o estos no fueren fundados, **INDAP** podrá dar por terminado el presente contrato.

**OCTAVO:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por “La Empresa”, en virtud del presente contrato, u observaciones hechas por **INDAP**, sea respecto de los plazos de entrega de las Cosechadoras de Cereales, falta de calidad técnica de las mismas, disconformidad con las especificaciones técnicas pactadas, o cualquier otro tipo de incumplimiento, **INDAP** podrá hacer efectiva la garantía de fiel, oportuno y cabal cumplimiento del contrato, sin perjuicio de las multas que se puedan aplicar o ejercer los derechos que le correspondan para obtener la reparación, íntegra, oportuna y completa de los daños y perjuicios que se le causaren al Instituto, multa que se establece como una evaluación anticipada de los perjuicios que el incumplimiento haya producido.

La aplicación de la o las multa(s) se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

Multas por atrasos de entrega de los productos esperados.

Descripción de Gradualidad	Descuento Porcentual de la Cuota Involucrada
1 a 3 días hábiles de atraso.	5%
4 a 7 días hábiles de atraso.	10%
Más de 7 días hábiles de atraso.	20%

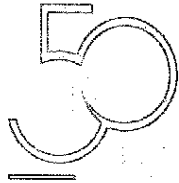
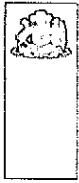
Dentro de los 5 días hábiles después de vencido el plazo de más de 7 días hábiles por atraso en la entrega de los productos esperados, **INDAP** podrá poner término anticipado al presente contrato.

Multas por incumplimiento que no sean el atraso de entrega de los productos esperados

Descripción de Gradualidad	Descuento Porcentual de la Cuota Involucrada
Primera Notificación de Incumplimiento.	5%
Segunda Notificación de Incumplimiento (No hay respuesta a Primera Notificación). Plazo de Espera de 3 días hábiles posteriores a Primera Notificación.	10%
Tercera Notificación de Incumplimiento (No hay respuesta a Primera ni Segunda Notificación). Plazo de Espera 5 días hábiles posteriores a Primera Notificación.	20%

Dentro de 5 días hábiles después de vencido el plazo de la 3ª notificación por incumplimiento que no sean el atraso de entrega de los productos esperados, **INDAP** podrá poner término anticipado al presente contrato.

Agustinas 1465, Santiago, Chile  
Teléfono : (56- 2) 6908000  
Fax : (56- 2) 6908029  
www.indap.gob.cl



**00702012**

La aplicación de las multas se hará por vía administrativa, mediante notificación escrita de la contraparte técnica de **INDAP** a "**La Empresa**" del hecho que motiva la aplicación de la misma. "**La Empresa**" tendrá un plazo de 5 días hábiles para efectuar sus descargos a la contraparte técnica de **INDAP**, contados desde la notificación de los cargos efectuados. Si estos fuesen rechazados tendrá un plazo de 5 días hábiles desde la notificación del rechazo para interponer un recurso ante la Dirección Nacional de **INDAP**. Si "**La Empresa**" no presenta descargos se procederá a aplicar la multa correspondiente.

La aplicación de las multas se hará por vía administrativa y se podrá deducir de cualquier pago que **INDAP** deba efectuar a "**La Empresa**", incluso de la garantía de fiel, oportuno y cabal cumplimiento del contrato, situación esta, en que "**La Empresa**" deberá reponer de inmediato la garantía afectada.

**NOVENO:** Si a juicio de **INDAP** no es conveniente continuar con el suministro de Cosechadoras de Cereales, considerando los resultados obtenidos en su entrega y servicios conexos, podrá dar término anticipado al contrato, por causa fundada, mediante carta certificada dirigida al domicilio indicado en la comparecencia y comunicada a la otra parte, con a lo menos 30 días corridos de anticipación a dicha fecha de término, pagando a "**La Empresa**" sólo el monto de los productos que haya suministrado y que se encuentren pendientes de pago.


"**La Empresa**" no podrá, ceder o traspasar, parcial o totalmente, a ningún título, el presente contrato o los derechos y obligaciones emanados de él.

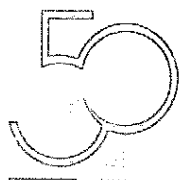
El contrato se entenderá resuelto administrativamente previa Resolución Fundada del Director Nacional de **INDAP**, notificada a "**La Empresa**", por cualquier incumplimiento de su parte respecto de las obligaciones contraídas y las causales establecidas en la cláusula séptima del presente contrato.

**DECIMO:** **INDAP** encomendará el rol de contraparte al Jefe de División de Fomento de la Institución, o a quien éste designe para tales efectos, para que fiscalice la ejecución por "**La Empresa**" de la prestación oportuna y eficiente de lo solicitado contractualmente, tanto en los aspectos técnicos, como operacionales y administrativos. Entre sus tareas y funciones se contarán:

- Supervisar y controlar el desarrollo del presente contrato, velando por el estricto cumplimiento de sus objetivos y de los plazos acordados para la entrega de las Cosechadoras de Cereales.
- Analizar los avances y resultados de las diferentes actividades, revisando y aprobando los productos convenidos, planteando a "**La Empresa**" las observaciones y/o recomendaciones que se estimen pertinentes.
- Resolver cualquier problema o situación no prevista de acuerdo a los criterios y determinaciones señalados por **INDAP**.
- Autorizar y visar los pagos programados según lo acordado en el presente contrato y la Resolución aprobatoria del mismo.

"**La Empresa**" se compromete a acatar las observaciones o indicaciones que efectúe dicho funcionario de **INDAP**, como asimismo corregir de inmediato las deficiencias que éste haga notar.

  
8

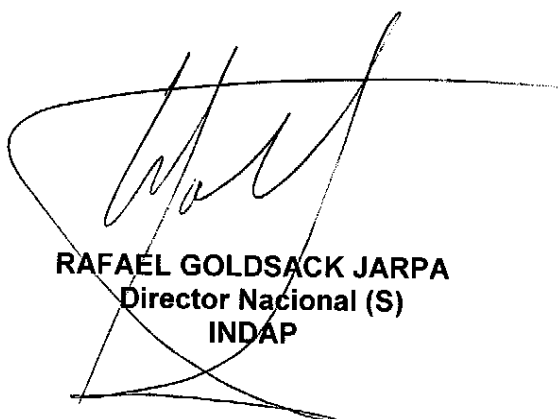


**00702012**

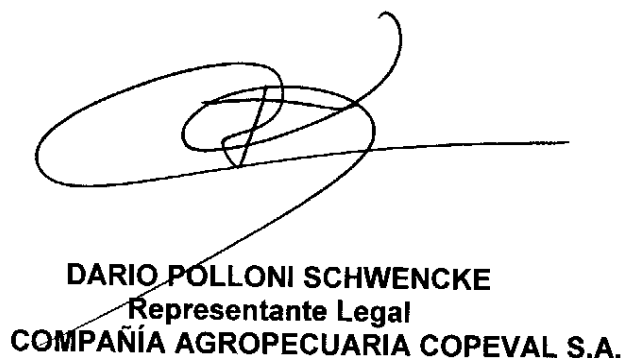
**UNDECIMO:** La personería de don RAFAEL GOLDSACK JARPA, para representar al Instituto de Desarrollo Agropecuario, consta en la Resolución Nro. 009 de fecha 10 de Enero de 2012, de la Dirección Nacional del Instituto, que lo nombra en calidad de Titular en el cargo de Jefe División de Fiscalía Grado 4° EUR de la Planta Directiva y en mérito a lo dispuesto en el Artículo 80 del Estatuto Administrativo, y la personería de don DARIO POLLONI SCHWENCKE y de don RAMON ENRIQUE RENCORET PRIETO para comparecer en representación de la Compañía Agropecuaria Copeval Sociedad Anónima para comparecer en representación de la Empresa Copeval Servicios Sociedad Anónima, consta en Acta de la Octava Sesión Ordinaria de Directorio reducida a Escritura Pública de fecha 21 de Junio de 2012, otorgada ante el Notario Público Titular de la Segunda Notaría de San Fernando, don Carlos Horacio Guzman Baigorria.

**DUODECIMO:** Este contrato queda sujeto a la legislación civil chilena y para todos sus efectos las partes se someten, en lo que fuera procedente, ante cualquier controversia, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia con asiento en la comuna y ciudad de Santiago.

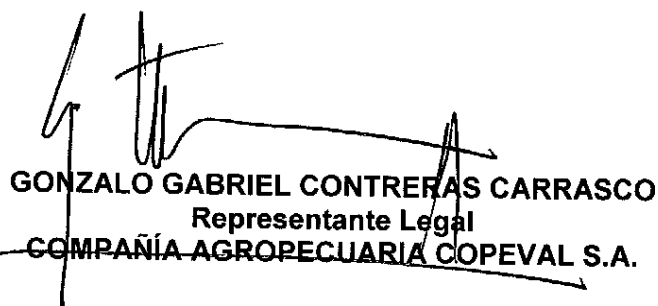
**DECIMO TERCERO:** El presente contrato se firma en tres (3) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos (2) de ellos en poder de INDAP y uno (01) en poder de "La Empresa".



**RAFAEL GOLDSACK JARPA**  
Director Nacional (S)  
INDAP



**DARIO POLLONI SCHWENCKE**  
Representante Legal  
COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.



**GONZALO GABRIEL CONTRERAS CARRASCO**  
Representante Legal  
COMPAÑÍA AGROPECUARIA COPEVAL S.A.